

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00036-00.

No se admite la notificación del libelo introductorio que aduce el mandatario de la parte actora efectuó al correo electrónico del demandado Néstor Yecid Pico Rojas, pues al inicio del escrito introductorio, el togado aduce que desconoce si el extremo pasivo cuenta con dirección electrónica, lo que ratificó en el acápite de notificaciones.

Además, el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, prevé que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, carga que no acreditó.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a518fcc9f1e9c4db8ae939f992f85bc133a30a1ce39e4d1a864f492954b5242**

Documento generado en 30/06/2023 05:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>